

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The shield is flanked by two figures, possibly saints or historical figures, holding a banner. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text.

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE  
SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE  
ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE  
SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE  
ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, julio de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de julio de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ**, con carné 201313139, intitulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



**SAQO**

Fecha de recepción 26 / 07 / 2022 (f)

**Asesor(a)**  
**(Firma y sello)**

LICENCIADO  
**MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM**  
 ABOGADO Y NOTARIO



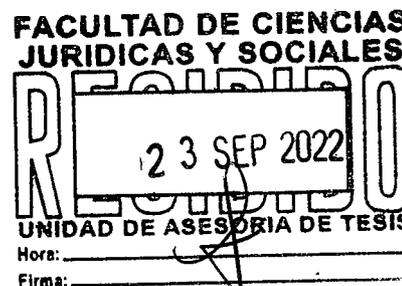


Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 13,711  
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.  
Teléfono No: 5958-1556.  
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

Guatemala, 23 de septiembre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ, titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo



Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 13,711  
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.  
Teléfono No: 5958-1556.  
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

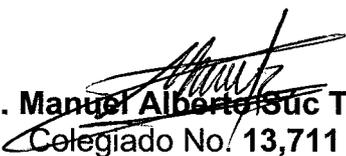
---

tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
Lic. Manuel Alberto Súc Tilóm  
Colegiado No. 13,711

LICENCIADO  
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 23 de febrero del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del alumno **KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ**, con carné número 201313139, que se denomina: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

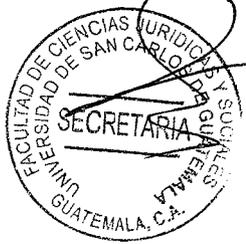
**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
Docente Consejero de Estilo



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

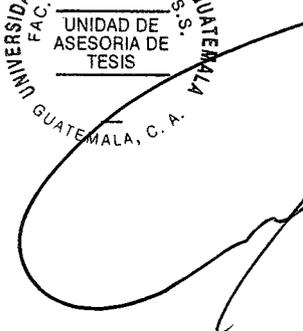


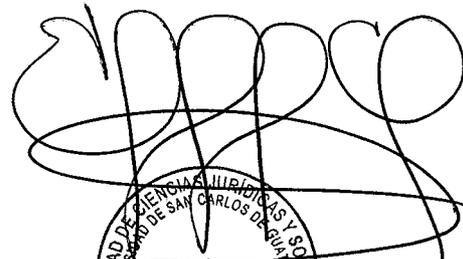
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante KEVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ LÓPEZ, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Todopoderoso, señor y rey de mi vida, quien me dio una oportunidad más para poder vivir, a él sea toda la gloria y la honra. en la vida.

### **A GUATEMALA:**

País que me vio nacer y que me alberga en su eterna primavera.

### **A MIS PADRES:**

Heidy Yessenia López Herrera y Carlos Rene Gutiérrez Zetino, gracias por haberme inculcado buenos principios y valores.

### **A MIS ABUELOS:**

Por sus sabios consejos y oraciones que marcaron mi camino en mi etapa estudiantil, gracias. En especial Ana Margarita Herrera por acogerme en su hogar durante toda mi carrera universitaria, y ser ese pilar de motivación en mi vida.

### **A MI HIJO:**

Liam Josué Gutiérrez López, a quien amo y desde que naciste eres mi fuente de inspiración.



**A MIS HERMANOS:**

Gracias por su apoyo, y estar conmigo en todo momento

**A MIS AMIGOS:**

Alejandro Toledo, José Rios, Anyelo Matias, Randy Castillo, Jairo López, Luis Medina, Rene Quintanilla, Ariel Milian, Freddy Orellana, Estuardo Bances. Por su amistad incondicional, en mi etapa de estudiante.

**A LOS PROFESIONALES:**

Karla Aguilar, Rocael López, Jeaner Arenales, Avidan Ortiz, Josué Canas, Freddy Orellana, Berner García, por su apadrinamiento a lo largo de mi carrera.

**A:**

La única y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la casa de estudios que me enseñó a ser mejor en todos los aspectos de la vida.

## PRESENTACIÓN



En Guatemala todos los ciudadanos merecen gozar de protección respecto a sus derechos como ciudadanos, pero sobre todo merecen que sus derechos como seres humanos sean respetados, por lo que se hace urgente que el Estado le exija al sistema penitenciario que con urgencia construya instalaciones adecuadas para implementar clínicas médicas en los centros carcelarios para mujeres, para garantizar la salud tanto de las mujeres como de los bebés en desarrollo y una atención adecuada al parto, para bajar la tasa de mortalidad de los recién nacidos y de las mujeres por falta de atención médica que es muy necesaria sobre todo para las vidas inocentes de los recién nacidos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2022 a mayo de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el centro de orientación femenina del sistema penitenciario.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando, para que se pueda proteger los derechos de las mujeres embarazadas que, aunque estén guardando prisión tienen derecho a una atención médica adecuada, sobre todo para proteger el derecho a la vida de los bebés en desarrollo y a los recién nacidos.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el centro de orientación femenina del sistema penitenciario, esto sucede por la falta de conciencia que el derecho a la vida que el Estado tiene que garantizar a sus habitantes y sobre todo la protección a los niños en desarrollo, el cual no se cumple, por lo que el Estado debe de exigir al sistema penitenciario que se asigne presupuesto y se puedan construir instalaciones adecuadas para implementar clínicas médicas especializadas para que las mujeres embarazadas tengan acceso a atención médica y control del embarazo para un óptimo desarrollo del bebé y atención especializada en el momento del parto en condiciones por lo menos salubres.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el centro de orientación femenina del sistema penitenciario, en virtud que, no existe un control prenatal y una atención médica especializada, mucho menos instalaciones que sean higiénicas y que garanticen el desarrollo de un bebé en condiciones óptimas.

Es necesario que se implemente una solución de forma urgente, que el Estado supervise al sistema penitenciario y se asigne presupuesto para la implementación de clínicas médicas adecuadas para este fin y que las mujeres embarazadas que cumplen prisión tengan acceso a atención médica en virtud que de ello depende la vida de otro ser humano inocente, como son los bebés quienes muchas veces no logran sobrevivir a la falta de atención y control médico que tienen sus madres.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Política criminal.....	1
1.1. Finalidad de la política criminal .....	3
1.2. Preparación de la política criminal .....	5
1.3. Clases de prevención de la política criminal .....	6
1.3.1. Prevención en función a la intervención .....	6
1.3.2. Prevención en base a la finalidad de las penas .....	7
1.3.3. Prevención en torno a su ámbito .....	8
1.4. Ciencias que auxilian la política criminal.....	9
1.4.1. La criminología .....	9
1.4.2. La penología .....	11
1.4.3. La victimología .....	13
1.5. La política criminal según el género femenino.....	16

### CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	19
2.1. Características del derecho penitenciario .....	22
2.1.1. Es un derecho público .....	22
2.1.2. Es autónomo.....	22
2.1.3. Es ejecutivo .....	22
2.1.4. Es finalista .....	23
2.2. Finalidad del derecho penitenciario.....	23
2.3. Sistema Penitenciario.....	26
2.4. Naturaleza del Sistema Penitenciario .....	30



2.5.	Elementos del derecho penitenciario .....	32
2.5.1.	Elemento personal .....	32
2.5.2.	Elemento objetivo .....	33
2.5.3.	Elemento del vínculo .....	34
2.6.	Dirección General del Sistema Penitenciario .....	34

### **CAPÍTULO III**

3.	Centros de detención.....	39
3.1.	Centros de detención en Guatemala.....	40
3.2.	Centros de detención para mujeres en Guatemala.....	45
3.3.	Tipos de centro de detención en Guatemala .....	49
3.4.	Separación de los reclusos en los centros de detención .....	53

### **CAPÍTULO IV**

4.	Vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el Centro de Orientación Femenina del Sistema Penitenciario .....	57
4.1.	Prisión preventiva .....	58
4.2.	Naturaleza de la prisión preventiva .....	59
4.3.	Características de la prisión preventiva .....	60
4.4.	Derechos de la mujer en prisión preventiva .....	62
4.5.	Perfil de la mujer reclusa embarazada .....	64

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	71
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	73

## INTRODUCCIÓN



Guatemala es un país en el cual el Estado desde hace muchos años ha dejado de cumplir con sus funciones y sobre todo que no logra el bien común para todos los habitantes, la cual es su función principal, y esto se debe a diversos factores, como lo son la corrupción de todos los gobiernos de turno que ha hecho que el Estado descuide sus funciones principales en todos los ámbitos que le corresponden.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en este caso las mujeres que están cumpliendo prisión, quienes aunque sean reclusas tienen derecho a recibir atención médica para garantizar la salud y la vida de los bebés en desarrollo, quienes son seres inocentes y sufren las consecuencias de la falta de atención médica.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control sobre el sistema penitenciario, a quien debe exigirle que una parte del presupuesto que tiene asignado lo dedique a la construcción de instalaciones adecuadas para la implementación de clínicas médicas especializadas en control prenatal y atención al parto a las reclusas, ya que esto debe implementarse en los centros carcelarios para mujeres y también crear guarderías para los bebés recién nacidos para que puedan recibir los cuidados médicos que necesita un bebé recién nacido y garantizar su salud y desarrollo y bajar la tasa de mortalidad actual.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar protección a la población guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que se vulnera el derecho a la salud a las mujeres embarazadas que cumplen prisión preventiva, pero más aún a los bebés en desarrollo y los recién nacidos.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a política criminal; en el segundo, derecho penitenciario; en el tercero, se estudia centros de detención; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el centro de orientación femenina del sistema penitenciario.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas y se respeten y proteja a las mujeres embarazadas, pero sobre todo se preocupe por los niños que están por nacer quienes tienen derecho a la vida y a llegar al mundo en una condición digna.

## CAPÍTULO I



### 1. Política criminal

El Estado de Guatemala se integra de una serie de elementos como lo son la población, el territorio, el gobierno, el poder, las autoridades, el ordenamiento jurídico y el bien común, los cuales interrelacionada mente lo forman como un ente jurídico abstracto y finalista que pretende como fundamento de su existencia el bienestar de las personas que lo integran población o pertenecen por habitar su territorio.

Para ello sus autoridades que gobiernan ostentan el poder, por delegación de los ciudadanos, quienes los dirigen con tal fin, aplicando la diversidad de leyes vigentes.

“De ello se deduce que las autoridades al frente de la población de un Estado para gobernar necesitan del poder, o coerción legitimada por su delegación, para lograr su cometido y en ese sentido la política necesariamente está inmersa, toda vez que la política es concebida como el arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder. En otras palabras, porque la política tiene como objeto de estudio al poder y su correcto ejercicio.”<sup>1</sup>

Comprendida la necesidad de la política en la vida social por su utilidad para lograr el

---

<sup>1</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales**. Pág. 744



bienestar común, debe también concebirse a la política como ciencia, a la cual se le denomina política general o social.

“Es definida como ciencia encargada de establecer las funciones y alcances del Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en que se manifiestan.”<sup>2</sup>

En este último sentido, se deduce que existen tantas políticas como fines tenga el Estado, por ello en doctrina se distingue que las acciones para lograr los fines del Estado tiene que referirse a situaciones y campos específicos y diferentes por lo cual la política general se realiza conceptualmente a través de tres políticas fundamentales: las políticas de desarrollo económico, la política de bienestar social y la política de seguridad integral, de las cuales la política de seguridad prima en importancia porque a través de ella se logan las otras dos.

Es necesidad la existencia de una adecuada y efectiva política de seguridad para que exista la política económica y de bienestar común, incluso la supervivencia del Estado como tal, por ello, se considera que estas tres políticas deben constituir el eje de un Estado o país, y se subdividen en diversidad de políticas, tantas como necesidades tenga por cubrir el Estado, tales como: la política educativa, política laboral, política económica, política de salud y por supuesto la política criminal.

---

<sup>2</sup> David Zúñiga. **Política Criminal y seguridad pública**. Pág. 54



La política criminal tiene una diversidad de definiciones como autores la han tratado, sin embargo, para conocer su alcance es definida desde dos enfoques, por un lado, como “la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas político criminales.

En vista de lo anterior se le entiende como una especie de política estatal por medio de la cual gestiona los delitos; y por otro lado se define como el conjunto de conocimientos en torno a ese grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia, es decir, como ciencia auxiliar del derecho penal.

“En esa última perspectiva, se define como la ciencia aplicativa que, auxiliándose de la criminología y Penología, tiene como objeto el estudio de la conducta desviada, y por finalidad la reducción progresiva de las conductas desviadas, hasta logra el mínimo nivel posible.”<sup>3</sup>

### **1.1 Finalidad de la política criminal**

De tiempos memoriales la política criminal nació con la exclusiva intención de reprimir el delito, ella era su única finalidad, lo cual fue estudiado y justificado ampliamente en

---

<sup>3</sup> F. Erick Juárez Elías. **Política Criminal**. Pág. 11



la escuela clásica del derecho penal, sin embargo, con la evolución de dicha materia, en la escuela del positivismo fue que nacieron otras ideas que pretendían prevenirlo como forma de defensa social.

Para ello se debe retroceder la mirada a la evolución histórica del derecho penal, específicamente a las escuelas clásica y positiva, de las cuales se puede indicar crearon postulaciones divergentes que han servido, de forma complementaria, en la forma de gestionar los conflictos en los Estados modernos.

De la escuela clásica se hace referencia a sus postulados teóricos fundamentales siguientes: el método de estudio del derecho penal era el racional-deductivo, el delito era considerado un ente jurídico, un choque entre la norma y la conducta humana, la responsabilidad penal está basada en el libre albedrío, libre decisión de delinquir, y por último la pena era considerada una retribución mal por mal y un medio de tutela jurídica.

Ahora en la escuela clásica se concretan los postulados teóricos siguientes:

1. El método utilizado es el experimental deductivo
2. El delito es considerado un fenómeno natural y social
3. La responsabilidad proviene del determinismo y es una responsabilidad social porque se vive en sociedad
4. La pena es considerada una reacción social normal llamada sanción y no pena, porque la sociedad de forma autodefensiva debe resguardarse ante la peligrosidad de los delincuentes.



De todos estos postulados resalta la peligrosidad, porque en esta escuela se define la idea que el Estado puede intervenir ante conductas que revelen peligrosidad de delinquir en protección al resto del grupo social que, si respeta el orden jurídico, por lo que el Estado puede tomar acciones dirigidas a evitar el ataque al grupo social por un status peligroso o de peligrosidad y no de culpabilidad.

Lo anterior quiere decir, que sin que exista delito puede imponer ciertas medidas de seguridad como medios de defensa social con el objetivo de prevenir el delito y lograr la rehabilitación de futuros delincuentes y así neutralizar la peligrosidad en pro de la defensa social. De todo lo relacionado, fácil resulta comprender la finalidad represiva o preventiva que puede tener la política criminal utilizada por un Estado en la gestión de los delitos o conflictos sociales, de ello se deduce que coexiste una política criminal preventiva y una política criminal represiva para lograr su efectividad en un Estado democrático.

## **1.2 Preparación de la política criminal**

“Por prevención se entiende preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin criminológicamente se le entiende como conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla, por lo que al unir estas dos ideas la política criminal preventiva sería el conjunto de actividades, decisiones y disposiciones estatales necesarias para obtener la reducción de las conductas delictivas atacando las probabilidades de futuras conductas antijurídicas.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Osorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 768



El Estado debe especial atención a los factores que forman la voluntad de delinquir en una persona, es decir, deben atacar todos los agentes que propician e integran el interés criminis, definido como trayectoria que sigue el comportamiento del delincuente desde que surge en su mente la idea criminosa hasta que se resuelve a su ejecución y desde que lo resuelve hasta que lo lleva a efecto, de tal manera que la educación, el trabajo, el deporte, la cultura, el comercio lícito y otros, juegan un papel preponderante en la prevención.

### **1.3 Clases de prevención de la política criminal**

La prevención como parte de la política criminal ha sido estudiada y entendida en diversidad de ámbitos y enfoques tales como los que se describirán a continuación, los cuales se puntualiza son unos de los más importantes.

#### **1.3.1 Prevención en función a la intervención**

- i. “Prevención primaria. Esta se reduce a una plena y efectiva política general o social, donde todas las personas obtengan la satisfacción de sus necesidades básicas e imprescindibles para lograr el bienestar general de la sociedad bien común, evitando el Estado los factores negativos o de riesgo delictual.
- ii. Prevención secundaria. Esta va dirigida a aquellos grupos más vulnerables o propensos a una futura conducta delictiva en el conglomerado social, con ello la actividad estatal consistiría en la planificación y coordinación de programas dirigidos a las personas marginadas o más pobres y a los adolescentes o jóvenes,



para enrolarlos en actividades culturales y deportivas.

- iii. Prevención terciaria. Va dirigida a la reinserción social de las personas que anteriormente han delinquido o se han visto en situaciones peligrosas para que dejen de hacerlo o bien encuentren otras alternativas de vida.”<sup>5</sup>

### 1.3.2 Prevención en base a la finalidad de las penas

“Esta clasificación es producto de las llamadas teorías relativas a las penas específicamente de la teoría relativa de la pena, también llamada teoría preventiva, esta clasificación es de la de mayor aceptación y puede ser: general y especial o negativa y positiva, según a quien va dirigida o la forma de afectar la voluntad del sujeto activo del delito.

- i. Prevención general. Esta propugna que la sociedad sea participe en la prevención de delitos, va dirigida al ente colectivo y no al sujeto activo del delito.
  - a. General negativa. Esta pretende afectar el ánimo de todos los ciudadanos para que perciban a la pena como una afeción traumática de suplicio o sufrimiento para que no lo realicen.
  - b. General positiva. Busca que el conglomerado social deduzca que al cumplirse la norma penal se logra comprobar que el sistema penal si es funcional y debe prevalecer.
- ii. Prevención especial. Este tipo de prevención va dirigida exclusivamente al

---

<sup>5</sup> F. Erick Juárez Elías. **Op. Cit.** Pág. 13



individuo, busca afectar el ánimo del sujeto activo del delito.

- a. Especial negativa. Con ella se pretende que la persona sufra una coacción psicológica mediante la pena en beneficio de la generalidad, motivándolo a ya no cometer otras conductas punibles.
- b. Especial positiva. Pretende que el sujeto activo de un delito sea resocializado por medio de la aplicación de una pena para evitar su reincidencia.”<sup>6</sup>

### **1.3.3 Prevención en torno a su ámbito**

- i. “A través de medidas penales. Se refiere a la prevención de actos delictivos a través de todo el sistema judicial existente en el sentido de su correcto funcionamiento sin mora judicial, efectividad de las penas y medidas de seguridad, etc., toda vez que si produce resultados el individuo confiara en sus autoridades, además, se refiere a que entre los programas que se lleven a cabo por esta organización jurisdiccional se tome en cuenta la prevención más que la represión, un actuar previo al delito no solamente entrenarlos para afrontarlos a posteriori.
- ii. A través de medidas no penales. Este tipo de prevención comprende una serie de medidas sociales que permitan un desarrollo integral de las personas, vela porque con la ejecución de programas en el ámbito educativo, laboral, económico, cultural, etcétera, pueda evitarse la incidencia criminal. También es llamada prevención primaria.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> **ibid.** Pág. 13

<sup>7</sup> **ibid.** Pág. 13



## **1.4 Ciencias que auxilian la política criminal**

La política criminal necesita de otras ciencias que le auxilien en el estudio y resolución o reducción de las conductas delictivas, en ese afán, la criminología, la penología y la victimología constituyen un bastión importante.

El delito en su gestión se manifiesta en una sociedad de diversas maneras y su tratamiento por ende requiere un análisis en sus diversas facetas como fenómeno social, en consecuencia, cada fase debe estudiarse de forma científica y a la vez practica o experimental para conocer los resultados de las directrices o programas utilizados y por ende poder evaluarlos para corregir errores y proponer soluciones.

En tal sentido, el delito en su fase primaria, es decir, en su etapa preventiva es estudiada por la criminología, en la fase secundaria o posterior a la comisión de una conducta delictiva es estudiada por la penología y por último para conocer el papel que juega el sujeto pasivo del delito y los efectos recaídos en él, la victimología ayuda a la política criminal.

### **1.4.1 La criminología**

“Existe diversidad de criterios al definirla, sin embargo, una definición completa de esta ciencia penal el autor, quien indica que es la ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada



sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y como problema social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre del delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito.”<sup>8</sup>

De la definición anterior se deduce que el objeto de estudio de la criminología es múltiple porque se enfoca al estudio del delito, del delincuente, de la víctima y el control social de la conducta delictiva.

En tal sentido, al delito lo estudia no desde la misma perspectiva del derecho penal que es eminentemente normativo y legalista, sino desde una perspectiva social-empírica porque obtiene sus resultados de la observación de la realidad.

La finalidad de la criminología es descifrar las causales de la conducta delictiva, para lo cual debe investigar, analizar y suministrar información sobre los orígenes, mutaciones, factores, elementos y variables que motiva tal conducta en el ámbito personal o individual y en el ámbito social, para la creación de programas públicos preventivos contra el aumento de la delincuencia, y finalmente sugerir también programas de atención posterior al delito en el sistema penitenciario.

Como se ha indicado la política criminal pretende reducir la comisión de delitos, por ende, la criminología es el lazarillo de la política criminal en tal afán, el estudio social

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 13



del porqué de la conducta criminal, el estudio de la personalidad del delincuente tanto en el ámbito individual como fenómeno social permitirán la adecuación de correctas políticas criminales, y he ahí su íntima relación.

#### **1.4.2 La penología**

Esta ciencia penal es polémica en su determinación o naturaleza, toda vez que existen autores que le niegan la calidad de ciencia porque está cerca mente relacionada a otras ciencias como el Derecho Penal, el Derecho Penitenciario, la Política Penal, la Política Criminal, la Sociología Penal o Penitenciaria, etc., incluso muchos de ellos sugieren su sinonimia con la ciencia penitenciaria.

A todo ello cabe recalcar que, de la lectura de compendios de la materia, resulta que si goza de un método o procedimiento de estudio propio, que si tiene un objeto y una finalidad, lo cual por ende redundaría en su categoría de ciencia, que por estar muy relacionada al derecho penal es llamada ciencia penal, entonces así entendida, es de resaltar su valor para todas las ciencias con las que se relaciona y auxilia.

Actualmente se ha reconocido su importancia porque es a través de ella que se estudian y analizan las formas de reprimir o castigar las conductas delictivas con la visión de reducirlas.

Doctrinariamente y en diccionarios jurídicos no existe acuerdo sobre su definición, aun cuando la función punitiva ha tenido vigencia desde que la sociedad misma existe, como



una necesidad para lograr la paz social.

La definición que permite comprenderla en sus diversos elementos es la siguiente: ciencia que tiene por objeto el estudio de las penas y medidas de seguridad y corrección y por finalidad la reducción de la conducta desviada en su grado secundario.

La forma de penar o función punitiva nació junto a los grupos sociales que se ven en la necesidad de reprimir las acciones que van en contra del grupo que ostenta el poder de mando, lo cual se puede ver repetidamente desde las tribus hasta las actuales sociedades, primero fueron los más fuertes, después fue de forma proporcional al daño causado ley del talión -ojo por ojo, diente por diente posteriormente le fue entregada al Estado dicha función hasta estos días, pero con diferentes matices, todo ello lo estudia la penología, en busca de mejorar los métodos para obtener los mejores resultados en la forma de penar y de reprimir la peligrosidad.

En tal sentido, es una ciencia como ya se indicaba y por lo mismo debe tener un objeto de estudio definido, el cual es las penas y las medidas de seguridad y corrección, entendida la pena como la consecuencia jurídica de la adecuación de la conducta al tipo penal y las medidas de seguridad y corrección, tal como su nombre lo indica, como aquellas medidas que buscan la prevención del delito y la protección de la sociedad y del propio delincuente dada su alta peligrosidad; tal como se infiere los artículos 86 y 87 del Código Penal de Guatemala.

La Criminología busca detectar y estudiar todos los factores que llevaron a delinquir a



una persona y la penología tiene la intención de reducirlos una vez se haya cometido el delito, es decir, que su estudio es a posteriori, es por ello que se considera que la finalidad de esta ciencia es el descubrimiento de los medios más idóneos para reducir progresivamente hasta el mínimo posible la conducta desviada, en su grado secundario, lo cual es comprensible porque una vez definida y ejecutada la pena se puede determinar si el modelo punitivo utilizado produce los efectos deseados caso contrario reflexionar en la puesta en escena de otro que si cumpla su cometido.

### **1.4.3 La victimología**

En la actualidad se le ha dado importancia a la víctima como un elemento extra y reciente en la evolución del estudio del derecho penal, al recordar dicha evolución las distintas escuelas se dedicaron a la creación de postulados fundamentales tales como el delito, el delincuente, la responsabilidad penal y la pena olvidando completamente al sujeto pasivo del delito.

La victimología es una rama de la criminología que se dedica al estudio de la víctima, la cual con el tiempo está llamada a ser una más de la ciencias penales, pero por el momento es una rama de la criminología, porque su objeto de estudio, método y finalidad están siendo determinados; en esa inteligencia y pensando que llegue tal evolución a nivel de ciencia penal, es definida como ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima de la conducta desviada y como finalidad establecer su influencia en la materialización del tipo penal y la necesidad de su atención adecuada y personalizada.



La victimología tiene como objeto de estudio la situación del sujeto pasivo en la conducta desviada, entendida desde dos enfoques, el primero como la participación que tiene la víctima de un delito en su comisión por parte del sujeto activo, es decir, que conducta o papel realizó la víctima previo y concomitantemente en la realización del delito que haya tenido influencia en el grado de culpabilidad del sujeto activo del mismo, por ejemplo, que tan provocadora puede ser una estudiante con su profesor que redunde en una futura conducta delictiva.

El segundo enfoque va dirigido a la atención multidisciplinaria que necesita la víctima como resultado de recaer sobre ella los efectos negativos de la conducta delictiva que trastoca los ámbitos personales físicos y psíquicos, patrimoniales y sociales.

La victimología pretende a través del estudio de la víctima determinar la influencia de la conducta y condiciones personales de la víctima en la materialización del tipo penal y la necesidad de atención adecuada para el tratamiento de los efectos emergentes de la conducta desviada.

De ella se desprende que tiene una fase previa o concomitante y una posterior a la comisión del delito, en la primera de ellas se pretende establecer si la víctima tuvo influencia por su conducta o condiciones personales cuando se formó la intención de cometer o durante la comisión del delito por parte del sujeto activo.

Por ello cabe distinguir que la conducta de la víctima, como ya se ha dicho, puede afectar el grado de culpabilidad del sujeto que lo cometió, ahora en cuanto a las



condiciones personales fácil resulta comprender que se refiere a la cualidad que debe tener el sujeto pasivo del delito, es decir, aquellos delitos donde la víctima debe tener ciertas características para que exista tal conducta antijurídica, ejemplo: que sea mujer, que tenga cierta edad, que sea incapaz, de capacidades especiales, etc.

La segunda fase que es posterior al delito, se refiere a la necesidad de atención especializada de las víctimas en todos los ámbitos en que fueron afectadas como consecuencia del delito. Entiéndase en el ámbito físico, psicológico, patrimonial y social.

Las consecuencias personales que trae implícita la comisión de un delito son físicas o psicológicas, las primeras, por ejemplo: lesiones que pueda sufrir la víctima en sus respectivas gradaciones, la pérdida de un miembro o sentido, incluso la muerte; y las consecuencias psicológicas que se manifiestan en trastornos emocionales producto del delito recaído en la víctima tales como fobias o trastornos que requieren asistencia psiquiátrica.

Las consecuencias patrimoniales son aquellas que recaen en los bienes y derechos de una persona producto de la comisión de un delito, por ejemplo, la destrucción de un bien mueble o inmueble, los daños, el lucro cesante, los perjuicios, etc.

Las consecuencias sociales se dan cuando una persona que ha sido víctima de un delito es afectada en sus círculos sociales donde se relaciona, tales como la familia, la escuela, su comunidad, etc., de donde resalta que son resultado de la proyección que sufren las consecuencias personales antes indicadas sobre las esferas sociales.



## 1.5 La política criminal según el genero femenino

La política criminal es entonces la forma práctica que el estado utiliza para gestionar los delitos conducta desviada dentro de una sociedad en busca de su erradicación progresiva, a través de programas y decisiones estatales, las cuales como se ha indicado, deben ser integrales y dirigidas a todos los grupos sociales básicos o más vulnerables, entre ellos: las mujeres.

Las mujeres socialmente no son tratadas de igual manera, pese a tanto intento feminista del siglo veinte, la mujer aún está rompiendo paradigmas sociales que repercuten en todos los ámbitos de su vida.

El ámbito social aún impone indirectamente a la mujer prototipos de conducta. En ese sentido, la vida social se percibe y organiza por los conceptos femenino y masculino, lo cual es evidente en el diario vivir, porque existen roles para hombre y roles para mujeres, hay tiendas para hombres y tiendas para mujeres, etc.

Asimismo, lo anterior repercute en que la sociedad, porque ésta se ve en la necesidad de organizarse en dos ámbitos esenciales, los cuales son: el productivo y el reproductivo. El ámbito productivo, de tiempos inmemoriales ha pertenecido al hombre, quien se ha dedicado al trabajo para obtener los medios indispensables de supervivencia, por ello el ámbito laboral obrero, gerencial, político, etc. esta acaparado por ellos. Caso contrario las mujeres han sido relegadas de tal ámbito, constituyendo ellas un porcentaje pequeño.



Por otro lado, el ámbito reproductivo ha pertenecido a las mujeres quienes son obligadas a adoptar un papel pasivo y maternal que social e indirectamente les es exigido, porque su rol reproductivo, si bien fundamental en una sociedad, absorbe su quehacer, afectando el resto de esferas que integran la vida de una mujer que por lógica no debiera ser únicamente la maternal.

En tal sentido la política criminal estatal no escapa a dicha influencia social, y debe tomar en cuenta los roles femeninos para la planificación de programas que velen por la disminución de la participación de la mujer en actos delictivos.

La política criminal con enfoque de género debe tener en cuenta que la mujer está sujeta a muchos más controles sociales en el ámbito privado y público que el hombre, si se sigue esa lógica, se advierte que el ámbito privado lo comprenden las relaciones que tiene la mujer en los círculos sociales más pequeños como los interpersonales familiar o de confianza y el ámbito público es referente a la relaciones de comunidad: social, laboral, educativo o religioso; y de estos el ámbito privado es el que más controles sociales le impone a la mujer producto de una idiosincrasia donde la mujer antes que cualquier cosa es madre, donde su papel maternal le obliga a estar sujeta a los mismos, porque así le enseñaron de pequeña en el hogar, en la escuela y que al salir de éstos ámbitos, en la sociedad se encuentra que la mayoría de actividades siguen la misma disposición.

Es por lo ya mencionado, que contradictoriamente la política criminal no ha tomado en consideración a la mujer en sus programas, no ha velado por su control en la esfera



pública penal, porque considera que el ámbito privado permite asegurar su rol social y por ende el Estado por medio de la política criminal solo interviene cuando el control social del ámbito privado no ha podido evitar que la mujer se interne en el ambiente delictivo. Consecuentemente no es que las mujeres delincan menos o que sean menos culpables, sino que están sujetas a mayores controles sociales en el ámbito privado.

Si bien esa es la razón de porque las mujeres tienen menos contacto con el sistema público penal, no significa que no lo tengan, sino que lo tienen en menor grado que los hombres, de esta forma las cifras de mujeres delincuentes han sido siempre más pequeña respecto a las del sexo opuesto y por ello la política criminal no le da la importancia que merece tanto en la prevención del delito como en la represión, rehabilitación y resocialización de la mujer delincuente.

En conclusión, la política criminal es las ciencias con enfoque de género cumple un papel muy importante para reducir, atenuar o eliminar las consecuencias derivadas de la prisión preventiva que recaen en la mujer.

## CAPÍTULO II



### 2. Derecho penitenciario

“El derecho penal, entendido tanto como facultad de penar que tiene el Estado a los integrantes de la sociedad que violenten los bienes jurídicos tutelados por las normas penales ius puniendi, así como, el conjunto de normas jurídicas que regulan y limitan esa facultad punitiva que tiene el Estado, a través de normas donde figura el catálogo de tipos penales en abstracto, las penas y medidas de seguridad ius poenale; se ha dividido de forma general y clásica en las siguientes ramas: derecho penal material o sustantivo, derecho procesal penal o adjetivo y derecho penal ejecutivo o penitenciario.

El primero de ellos, el derecho penal material o sustantivo es definido como conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”<sup>9</sup>

Al respecto, también puede describirse como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

---

<sup>9</sup> De Mata Vela. **Derecho penitenciario**. Pág. 1



En ese sentido, se debe comprender al derecho penal sustantivo como la rama del derecho que estudia al delincuente, que basado en el principio de legalidad describe el catálogo de tipos penales y las faltas, y que además establece las penas y las medidas de seguridad. Dichos objetos de estudio se manifiestan legalmente en el Código Penal decreto del Congreso de la República número 17-73 y sus reformas.

Por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal, se define como una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

“El autor definen dicha rama del derecho, indicando que busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.”<sup>10</sup>

Efectivamente, al derecho penal material o sustantivo se le otorga vida por medio de procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República, que constituye el contenido del derecho procesal penal y definido como la rama del derecho penal que establece las formalidades del proceso penal oral, por medio del cual se ventila la averiguación de un hecho constitutivo de delito o falta, de las circunstancias en que pudo ser cometido, establecimiento de la participación del

---

<sup>10</sup> De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 4



sindicado, pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma, es decir, averiguar la verdad histórica.

“Ahora, el derecho ejecutivo o penitenciario, es definido como la ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión o como el conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto.”<sup>11</sup>

“Con un pensamiento más moderno y humanitario se indica, que es el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad. Así mismo, en un sentido restrictivo pero correcto, es entendido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares.

La última definición indicada es la que más se acopla al ámbito guatemalteco, aun cuando muchos autores le niegan una existencia y autonomía real a este derecho porque le consideran un apéndice del derecho penal o procesal penal.

Sin embargo, hay que tener presente que al analizar el ordenamiento jurídico guatemalteco, se puede advertir que innegablemente goza de existencia autónoma, porque tiene un cuerpo normativo propio Ley de Régimen Penitenciario Decreto número

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 4



33-2006 y su reglamento acuerdo gubernativo 513-2011, así como los diversos reglamentos de cada centro de detención, una jurisdicción especial jueces de ejecución y un objeto de estudio concreto: ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares.

## **2.1 Características del derecho penitenciario**

Consisten en las particularidades que le distinguen del resto de ramas del derecho penal, siendo las principales características las que se describirán en los siguientes enunciados.

### **2.1.1 Es un derecho público**

Pertenece al derecho público debido a la relación jurídica que nace entre el Estado y la persona que adquiere la calidad de recluso.

### **2.1.2 Es autónomo**

Debido a que posee un ordenamiento jurídico propio, un objeto de estudio, un método y su propia jurisdicción.

### **2.1.3 Es ejecutivo**

Debido a que constituye la parte esencial de todo ordenamiento penal de un Estado, es



así que el mismo no tiene ningún sentido ni finalidad sino se lograsen consumar las sanciones impuestas a quienes quebrantan el orden jurídico preestablecido. Su existencia es vital para la ejecución de penas privativas de libertad o medidas restrictivas de libertad como la prisión preventiva.

#### **2.1.4 Es finalista**

Toda vez el sistema penitenciario está enfocado a desdibujar el antiguo pensamiento que etiquetaba a la pena como una elemental venganza pública ejercida por el Estado en nombre del pueblo, hoy en día la ejecución de la pena en general y la pena privativa de libertad o medida restrictiva de libertad en especial tiene como finalidad la readaptación y reeducación del recluso.

#### **2.2 Finalidad del derecho penitenciario**

Para comprender el porqué del derecho penitenciario como rama del derecho penal, es menester indicar primero que un proceso penal consta de varias etapas o fases las cuales son: preparatoria o de investigación, intermedia, debate o juicio oral y público, impugnaciones y la ejecución.

Cada una de ellas cumple una función, es así que en este caso la que interesa explicar es la fase de ejecución, cuya finalidad, como lo indica su nombre, es la ejecución de las penas o medidas de seguridad establecidas por resolución judicial respectiva.



Dichas penas deben ser cumplidas en menester del ordenamiento jurídico establecido y para la protección de los bienes jurídicos tutelados con miras al bien común, es por ello que es necesaria la existencia de un sistema que permita dicho extremo.

La pena es entendida por los autores como la consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”<sup>12</sup>

En cuanto a la finalidad de la pena la cual no debe confundirse con la finalidad del derecho penitenciario, debe entenderse de forma tripartita, porque siendo rehabilitadora y preventiva, no deja de tener tinte retributivo.

Al respecto, debido al principio de justicia inmerso en la conciencia del conglomerado social que exige como noble y moral axioma el castigo del que violenta las normas, reglas u ordenamiento jurídico preestablecido, es preciso advertir tal finalidad.

Además de ello, la finalidad de la pena también es de prevención especial y prevención general, siendo la primera influenciar en el ánimo de la persona para no cometer ilícitos penales, debido a la restricción de bienes jurídicos y derechos que representa la aplicación de una pena, y la segunda es entendida como la advertencia a la población en general de no cometer delitos dados los efectos negativos de la pena.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 6



La finalidad rehabilitadora de la pena debe ser preponderante por virtud de su idealismo y nobleza, la cual se manifestaría en el sentido de velar por una recuperación del individuo que comprendería su reeducación y resocialización.

En cuanto a las clases de penas, doctrinariamente se conocen las clasificaciones siguientes:

1. Atendiendo al fin que se propone alcanzar: intimidatorias, correccionales o reformatorias y eliminatorias.
2. Atendiendo a su importancia o modo de imponerlas: principales y accesorias.
3. Atendiendo a su magnitud: fijas o rígidas, flexibles o divisibles y mixtas.
4. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen: pena capital o pena de muerte, pena privativa de libertad, restrictiva de libertad, restrictiva de derechos, pecuniarias, e infames o aflictivas.

Esta clasificación dada su importancia en esta investigación, es inevitable explicarlas; así, en la primera de ellas no merece mayor descripción, las segundas consisten concretamente en la pena de prisión y la de arresto, que priva al reo de su libertad ambulatoria derecho de locomoción exigiendo la permanencia en una cárcel centro penitenciario o granja penal o en un centro de detención por un tiempo determinado.

La pena restrictiva de libertad consiste en la limitación de la libertad del condenado a destinarles a residir en un determinado lugar destierro y el confinamiento. La pena restrictiva de derechos como lo indica su nombre, coarta ciertos derechos individuales,



civiles o políticos las inhabilitaciones de los artículos 56-59 Código Penal.

La pena pecuniaria son de tipo patrimonial que van en detrimento de los bienes o fortuna del condenado multa y el comiso. Las penas aflictivas, que hoy en día han perdido fundamento, son las que lesionan o privan el honor y la dignidad del condenado o bien son de carácter corporal, que ocasionan lesiones o sufrimiento físico, pero sin llegar a la muerte.

Ahora de las definidas, es de resaltar las penas privativas de libertad: pena de prisión y de arresto que en este caso permitirán explicar la finalidad del derecho penitenciario.

Estos últimos tipos de penas que privan la libertad ambulatoria exigen, justa y razonablemente, que sean ejecutadas en circunstancias, que, sin violentar otros derechos, salvo los lógicamente inherentes a la pena, establezca el marco legal y justifique la existencia del derecho penitenciario que consiste en: lograr una efectiva ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares.

### **2.3 Sistema Penitenciario**

Ha existido una clásica discusión sobre si el sistema penitenciario es sinónimo del régimen penitenciario, sin embargo, son diferentes como se verá más adelante, aun cuando existen autores que sostienen su sinonimia.

“Para empezar, el sistema penitenciario, es concebido de forma muy general por el



autor, como la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales penas o medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”<sup>13</sup>

Al respecto, el sistema penitenciario viene a ser la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo régimen de ejecución penal para la multiplicidad de personalidades que caracterizan a los internos del país, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes de ejecución penal en función a dicha diversidad.

“Y dicho autor, define al sistema penitenciario de la siguiente manera organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios”<sup>14</sup>

Con lo citado por los anteriores autores, es más que claro lo que comprende dicho sistema, por ello agregar algo más sería redundante, sin embargo, es imperioso dejar en claro que el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica el mismo criterio diferenciador, porque en él se regulan las directrices de tal

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 8

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 8



sistema y su finalidad, pero en ningún momento se refiere al régimen penitenciario, considerándolo entonces, como algo diferente que será regulado por aparte, bien sea por una norma ordinaria o reglamentaria lo cual hace eco en los artículos 2 y 3 de la Ley del Régimen Penitenciario y el artículo 1 de su Reglamento, aun cuando esta ley ordinaria si hace uso confuso de ambos términos; errores que se pueden detectar desde el nombre con que fue promulgada la ley y en su propio articulado.

El sistema penitenciario de la República de Guatemala es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

“Debido a la evolución del derecho penal, éste necesita auxiliarse de otras ciencias y así mismo necesita tener sus propias ramas para aspectos muy específicos. Tal es el caso del derecho penitenciario, que estudia uno de los elementos del derecho penal, la pena y las medidas de seguridad. El derecho penitenciario según la doctrina es “aquel que se encarga de la readaptación del delincuente, que ha sido privado de su libertad por un hecho ilícito cometido.”<sup>15</sup>

Para este autor el “derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas por medio

---

<sup>15</sup> Baldizon Méndez Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala.** Pág. 19



de las cuales se regula ejecución de la pena privativa de libertad. Esta rama jurídica del sistema penal es la encargada de desarrollar normativamente las aportaciones de la ciencia penitenciaria en el marco del ordenamiento jurídico.”<sup>16</sup>

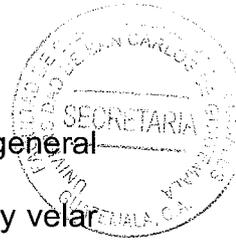
Para los efectos de la presente investigación el derecho penitenciario es el conjunto de normas, principios e instituciones que se refieren al ejercicio de derechos y obligaciones que surgen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, que, en esta realidad jurídica guatemalteca, es a la Dirección General del Sistema Penitenciario a la que le toca asistirse de este derecho, ya que es la Institución que tiene la guarda, custodia y readaptación del privado de libertad.

Ahora que se tiene el conocimiento de las anteriores nociones se torna necesario definir el régimen penitenciario. La doctrina considera que el régimen penitenciario “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”

En cuanto al régimen penitenciario, la revista del poder judicial del reino de España establece que se entiende por régimen penitenciario, el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los centros penitenciarios, determinando los derechos y las prestaciones que corresponden al recluso en general.

---

<sup>16</sup> Borja Mapelli, Caffaren. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 97



El régimen penitenciario, en la realidad jurídica guatemalteca es, la dirección general del sistema penitenciario, aquella institución creada por el estado para ejercer y velar por el cumplimiento adecuado y efectivo de la pena impuesta en sentencia, así como de aquellos sujetos a prisión preventiva, a fin que se cumpla con los fines de la misma y se proteja a aquéllos que la padecen de posibles violaciones a sus derechos.

En el caso de la prisión preventiva, es asegurarle al juez la presencia del procesado en el juicio penal que se lleva. En el caso del condenado, es ejecutar la sentencia impuesta de privación de libertad.

La legislación guatemalteca, no brinda un concepto como tal de régimen penitenciario, pero sí se establece tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en la Ley del Régimen Penitenciario, una delimitación de lo que es y para qué es el régimen penitenciario, dando énfasis a la tendencia de la readaptación social y reeducación de los reclusos y respetando los derechos mínimos de los privados de libertad.

## **2.4 Naturaleza del Sistema Penitenciario**

La naturaleza jurídica del derecho penitenciario tiene la particularidad que no ha sido desarrollada de manera íntegra o extensa por su vinculación directa con el derecho penal, sin embargo, existen ciertos criterios relevantes para su entendimiento y justificación.



Existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente.

Con un criterio distinto cabe mencionar la consideración de la doctrina al indicar que se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que, una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Finalmente se establece un criterio acertado para dicha problemática estableciendo que de la mayor importancia constituye la discusión sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, por cuanto que distintas ramas del derecho reclaman su aplicación, en especial el administrativo, penal y procesal penal; o si, por el contrario, constituye un derecho autónomo.

Aun cuando en la discusión aparecieran intereses de carácter académico, que en muchos casos no resuelven los problemas básicos de la realidad carcelaria, la discusión es válida para efectos prácticos, por cuanto que ubicar al derecho penitenciario en uno o en otra rama del derecho implica construir sus contenidos a partir de determinados principios que orientarían su función en determinado sentido.



## **2.5 Elementos del derecho penitenciario**

La doctrina manifiesta que existen tres elementos del derecho penitenciario, esos elementos se describirán a continuación;

### **2.5.1 Elemento personal**

La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de interno.

La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno.

Finalmente, el juez de vigilancia penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos del interno.

El elemento personal ilustra el funcionamiento, los órganos y las personas que interactúan en el sistema penitenciario en Guatemala, iniciando con la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual se encarga del funcionamiento y dirección



del sistema penitenciario.

Posteriormente es evidente la participación y fiscalización que ejerce el Juez de Ejecución Penal en cuanto al cumplimiento de la pena con el propósito de reinserción y reeducación del sujeto pasivo que es representado por el condenado o privado de libertad.

### **2.5.2 Elemento objetivo**

El objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. en cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un centro penitenciario sin en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas.

Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del ordenamiento español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo la ejecución de las dos primeras está regulada por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico.

En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes juzgados o tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la administración.



### **2.5.3 Elemento del vínculo**

El elemento del vínculo es aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria.

### **2.6 Dirección General del Sistema Penitenciario**

Sistema penitenciario guatemalteco la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19, lo define así:

"El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

1. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos
2. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado
3. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con la representante diplomática consular de su nacionalidad."



La Ley del Régimen Penitenciario, en el título III, órganos administrativos, capítulo I, organización del sistema penitenciario, indica los órganos del sistema penitenciario, y son los siguientes;

1. La Dirección General del Sistema Penitenciario
2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
3. La Escuela de Estudios Penitenciarios
4. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, tal y como lo señala el Artículo 35 de la misma Ley del Régimen Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación, y fue creada como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena de la república, está a cargo de un director general, y se estructura de la siguiente forma;

1. Dirección General
2. Sub-Dirección General,
3. Sub-Dirección de Rehabilitación Social acá se incluyen todos los miembros del Equipos Multidisciplinarios



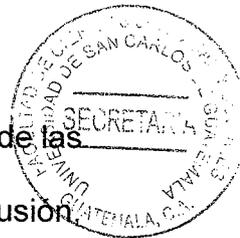
4. Sub Dirección Técnico Administrativa
5. Sub Dirección de Informática
6. Sub Dirección de Planificación
7. Sub Dirección de Asuntos Jurídicos
8. Sub Dirección de Recursos Humanos
9. Sub Dirección Operativa
10. Inspectoría General del Régimen Penitenciario
11. Direcciones y Sub-Direcciones de Centros Penales de detención
12. Escuela de Estudios Penitenciarios
13. Departamento de Comunicación Social

Cada uno de los centros penales sean preventivos y de cumplimiento de condena cuenta con un director y sub-director y su propia estructura operativa y administrativa, dicha estructura es la siguiente;

1. Director y/o sub-director
2. Alcaide
3. de personal, personal administrativo: contador, encargado de mantenimiento, digitador, enfermero.
4. Jefe operativo, oficiales, jefes de servicios, guardias, llaveros, registradores.
5. Equipo multidisciplinario asesor jurídico, trabajadora social, médica, psicólogo, encargado del área educativa, encargado del área laboral

En conclusión, los centros penitenciarios o sistema penitenciario es el término con el

que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo.







## CAPÍTULO III

### 3. Centros de detención

Desde la antigüedad existe la noción de castigar a los de conducta irregular, por lo que eran reclusos con fines preventivos, buscaba sujetarlos mientras se dilucidaba su pena, la cual por lo general era inhumana.

Las penas iniciaron como un correctivo que aplicaba el poder el Estado tales como la descuartización, crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceración, hasta llegar a su fase moderna: la segregación o aislamiento como terapia para sus males.

Durante la edad media las penas más comunes eran: cárcel, la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento inmersión, desmembramiento por rueda o con caballos, ahorcamiento, la galera o buque con motor de sangre se obligaba con látigo a remar auténticas cárceles flotantes, la muerte por saetas o por el fuego, por ello la cárcel era la más benigna.

Nace como medida privativa no de condena, es la iglesia quien formaliza la cárcel como pena según muchos autores. Inglaterra fue el primer país donde se creó una cárcel o penitenciaria en el año 1,166 por Enrique II pero aún con el pensamiento de ser una medida privativa y no de condena.



Con la revolución francesa pasa el control de la ejecución de las penas de prisión del Juez a la administración pública, como efecto de la conocida división de poderes en auge durante esa época.

El mercantilismo tuvo fuerte impacto en la historia de la humanidad y sus efectos en las prisiones eran de esperarse, es así que las prisiones se modificaron en casas de trabajo, cuyo fin en realidad era obtener bienes de mano de obra barata y no la resocialización, en Londres fueron de gran auge y se denominaban casas de corrección, que obviamente simulaban la finalidad.

De lo mencionado, se deduce entonces que la prisión como pena es reciente, pertenece a los siglos XVII y XVIII.

### **3.1 Centros de detención en Guatemala**

En la época precolombina no existían formalmente cárceles, porque las sanciones conocidas eran otras como el destierro, esclavitud, latigazos, penitencias, la hoguera, como puede evidenciarse aun en la idiosincrasia de los pueblos mayas.

Durante la época de la conquista y colonización, se ordenó la creación de cárceles como: La Real Cárcel de Cortes, la Cárcel de Ayuntamiento de la ciudad, la Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, y otros. Sin embargo, éstas por lógico crecimiento del pueblo guatemalteco, fueron colapsando por hacinamiento, por ser poco higiénicas y en general por el trato inhumano.



Ante tal situación y como efecto del pensamiento penitenciario mundial de la época, hizo que el presidente Justo Rufino Barrios realizara una revolución penitenciaria. Por ello el 27 de febrero de 1877 se aprobó la creación de la Penitenciaría Central en un lugar que se le llamaba El Campamento, que actualmente es desde la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima a la novena avenida zona uno de la ciudad de Guatemala donde se encuentra la Torre de Tribunales y Corte Suprema de Justicia, falleció justo Rufino Barrios y la penitenciaría no se terminó, siguió con la obra el presidente Manuel Lisandro Barillas, la cual por Acuerdo Gubernativo paso a ser una dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

La penitenciaría central fue inaugurada en el ocho de noviembre de 1881 y se demolió el 15 de mayo de 1968 por cuestiones nuevamente de hacinamiento y por parcial destrucción por causa del terremoto por acuerdo gubernativo de quien era el presidente Carlos Herrera.

El 25 de marzo de 1963 por acuerdo gubernativo se crean legalmente las granjas penales. Se quiso construir una en Peten, pero por problemas políticos y por oposición de la población ya no se realizó. Se inició la construcción de las granjas penales de pavón en la ciudad capital para el área central del país y la de cantel en Quetzaltenango para occidente y la de Canadá en Escuintla para la costa del país.

Según el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo gubernativo 513-2011 en su Artículo 95 indica que “se deberá readecuar y construir los centros de detención que correspondan, a efecto que en cada departamento de la república exista



un centro de detención preventiva, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad a nivel nacional”.

Además, según el Acuerdo Ministerial número 73-2000 “Acuérdese aprobar la clasificación de los centros Preventivos, cumplimientos de condena de alta y máxima seguridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario” publicado el 17 de mayo de 2000, establece la clasificación siguiente:

1. Centro de detención preventiva para varones, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
2. Centro de detención preventiva para hombres Reinstauración Constitucional Fraijanes (pavoncito), Departamento de Guatemala.
3. Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 8 de Guatemala, departamento de Guatemala.
4. Centro de detención preventiva para mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla.
5. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Antigua Guatemala. Sacatepéquez.
6. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, Chimaltenango.
7. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez.
8. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, el Progreso.



9. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz
10. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén.
11. Centro de detención preventiva Canadá, Escuintla
12. Centro de detención preventiva El Boquerón, Cuilapa, anta Rosa
13. Centro de detención preventiva Cantel, Quetzaltenango, Quetzaltenango
14. Centro de detención preventiva de Puerto Barrios, Izabal.
15. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de los Jocotes, Zacapa.

Los centros de cumplimiento de condena son:

1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala.
2. Centro de Orientación Femenino C.O.F. Fraijanes, departamento de Guatemala.
3. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
4. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
5. Granja Modelo de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal.

Los Centros de alta seguridad son:

1. Módulo 1, sector A del centro del centro para hombre del área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla, para el cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.
2. Módulo 2 del sector B del mismo centro, para personas sujetas a prisión preventiva por delitos de alto impacto.
3. Sector 1 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la



ciudad de Guatemala, para cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.

4. d Hogar E del centro de orientación femenino COF ubicado en Fraijanes, Guatemala, para el cumplimiento de penas de prisión por delitos de alto impacto.

Los Centros de máxima seguridad son:

1. Sector 11 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, que está separado en dos áreas:
  - a. Área "A" para el cumplimiento de condenas privativas de libertad por delitos de alto impacto social.
  - b. Área "B" para personas detenidas de forma preventiva por delitos de alto impacto social.

Además de los indicados por el mencionado acuerdo, también existen otros que han sido habilitados o inaugurados actualmente, los cuales son:

1. Anexo B del centro de detención preventiva para hombres, zona 18(para delitos menores).
2. Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes I.
3. Centro de detención preventiva para hombres de Máxima Seguridad, Fraijanes II.
4. Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché.
5. Centro de detención preventiva para hombres, zona 1, ciudad de Guatemala.
6. Centro de detención preventiva para hombres, zona 17, ciudad de Guatemala.



Además, existen cárceles a nivel nacional aún bajo la administración de la Policía Nacional Civil, las cuales son:

1. Presidio de hombres del departamento de Jalapa.
2. Presidio de mujeres del departamento de Jalapa.
3. Cárceles públicas de Jutiapa.
4. Carceletas del Juzgado de Paz de Santa Lucia Jutiapa.
5. Cárcel preventiva para varones de Quetzaltenango.
6. Cárcel de detención preventiva, San Marcos.
7. Cárcel de detención preventiva, Malacatán.
8. Cárcel de detención preventiva, Tecún Umán.
9. Cárcel pública para hombres de Retalhuleu.
10. Cárcel pública para mujeres de San Felipe, Retalhuleu
11. Cárcel preventiva para hombres y mujeres, Salamá, Baja Verapaz.
12. Cárcel de hombres y mujeres Chuimekana, Totonicapán.
13. Cárcel pública para hombres de Huehuetenango.
14. Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango.
15. Cárcel pública del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.

### **3.2 Centros de detención para mujeres en Guatemala**

La primera cárcel de mujeres en Guatemala era llamada: cárcel de la ciudad de mujeres o casa de las recogidas, donde se recluirían a mujeres de la vida alegre, o desorden, se dice que su creador fue don Andrés de las Navas y Quevedo.



“Esta prisión es la poseedora de una gran fama en la historia de las cárceles de mujeres en Guatemala, porque existió desde la época colonial. En principio existía una casa en donde se recluían a las mujeres acusadas de conducta desordenada y de prostitución. Este centro era conocido como La Casa de las Recogidas.”<sup>17</sup>

Más adelante fue establecida la cárcel de mujeres, en un edificio contiguo a la cárcel de hombres, conociéndose como la cárcel de la ciudad. Al ser trasladada de lugar la ciudad de Guatemala, se construyó un edificio especial para recluir a las mujeres de ambos centros.

A este centro se le conoció como la casa nueva y a las mujeres allí recluidas se les llamó las mujeres de la casa nueva. Estos se regían por las mismas normativas y reglamentos de la cárcel para hombres.

Más adelante fue establecida la cárcel de mujeres, en un edificio contiguo a la cárcel de hombres, conociéndose como la cárcel de la ciudad. Al ser trasladada de lugar la ciudad de Guatemala, se construyó un edificio especial para recluir a las mujeres de ambos centros.

A este centro se le conoció como la casa nueva y a las mujeres allí recluidas se les llamó las mujeres de la casa nueva. Estos se regían por las mismas normativas y reglamentos de la cárcel para hombres.

---

<sup>17</sup> Meléndez Amparo. **Las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** Pág. 22



Se sabe que en el año 1835 fue instalada en esta prisión un cuartel de soldados quienes cometieron muchos abusos en contra de las internas, por lo que fueron trasladados a otro lugar. Siete años después se comete la misma arbitrariedad y abuso al alojar un regimiento de soldados en el edificio que alberga la prisión, quedándose éstos durante 25 años, hasta el año de 1874.

Posteriormente este Centro se le conoció como Prisión de Mujeres Santa Teresa ubicada en el Convento Carmelitano, en el centro de la ciudad de Guatemala. Con la llamada Revolución Liberal de Justo Rufino Barrios en 1871, se expropiaron los bienes a las comunidades religiosas, quedando únicamente el convento destinado a cárcel de mujeres. El personal fue nombrado por el presidente de Guatemala de ese entonces.

Desde su inicio la cárcel de mujeres pertenecía al ayuntamiento o municipalidad de Guatemala, pero en el año de 1881 se convirtió en dependencia del Ministerio de Gobernación.

En este periodo eran las Hermanas de la Caridad quienes tenían a su cargo la administración de la prisión. Durante muchísimos años a esta prisión de mujeres no se le dio apoyo gubernamental, únicamente el que daba la orden religiosa y la caridad pública.

“En 1962 el Gobierno de Guatemala suscribió un contrato con la Congregación Religiosa del Buen Pastor, para que las integrantes de la orden prestaran sus servicios en la Prisión de Mujeres Santa Teresa. Estos servicios se referían a dirección,



administración y vigilancia. “<sup>18</sup>

La llegada de las religiosas como encargadas de la prisión, provocó un motín en el que las reclusas destruyeron el mobiliario y parte del inmueble. Las religiosas hicieron varios cambios en la administración de la Prisión Santa Teresa.

“Durante todos estos años, en la Prisión de Santa Teresa estaban internas las mujeres detenidas y las que cumplían condena. Posteriormente se crearon dos anexos de la misma, uno en la zona 5 de la capital y otro frente al local ya ocupado anteriormente. En estos anexos generalmente estaban las mujeres con proceso penal o detenidas por faltas.”<sup>19</sup>

Desde 1978 Santa Teresa quedó únicamente como prisión preventiva de mujeres, porque se inauguró el Centro de Orientación Femenina.

El 19 de diciembre de 1983 el antiguo Convento Carmelitano de la zona 1 de la capital, dejó de funcionar como cárcel para mujeres, porque fueron trasladadas las internas al Centro de Detención Preventiva de la zona 18.

El día 13 de mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de la Prisión de Mujeres Santa Teresa, en la misma zona 18 de la capital, lugar en el que funciona actualmente.

---

<sup>18</sup> Meléndez Amparo. **Op. Cit.** Pág. 22

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 22



### 3.3 Tipos de centro de detención en Guatemala

Los centros de detención no son definidos por la norma específica, es decir la Ley del Régimen Penitenciario, sin embargo, basándose en el objeto de dichas instituciones y las definiciones ya mencionadas al inicio, se deduce la siguiente: son las instituciones públicas encargadas de la custodia y protección de las personas procesadas prisión preventiva y condenadas pena de prisión en resguardo de la sociedad.

El artículo 44 de dicha ley regula los tipos de centros de detención, indicando que son dos:

1. Centros de detención preventiva. Son los establecimientos que tiene como objeto la protección y custodia de las personas que han sido privadas de su libertad ambulatoria como medida de coerción por disposición del Juez competente, quien luego de la oportunidad procesal de declarar en la respectiva audiencia, podrá ordenar la prisión preventiva cuando medie información razonablemente de la existencia de un hecho punible, motivos racionales suficientes de su comisión o participación en él, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad dicha medida tiene por objeto asegurar la presencia del imputado en el proceso penal que se le sigue.
2. Centros de cumplimiento de condena. Son establecimientos que tienen como objeto la ejecución de penas de prisión, para ello se necesita de una sentencia ejecutoriada, la cual velara por su cumplimiento un funcionario jurisdiccional constituido específicamente llamado Juez de ejecución; además dichos centros



sirven para recluir a los condenados a pena de muerte, mientras llega el día y hora indicados para su ejecución.

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario establece la clasificación legal de los centros de detención de la siguiente manera:

1. Centros de detención preventiva
  - a. Para hombres
  - b. Para mujeres

Estos deben contar, para su correcta administración, con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad.

2. Centros de cumplimiento de condena
  - a. Para hombres
  - b. Para mujeres

Estos deben contar con sectores para el cumplimiento de arresto, asimismo los reclusos se deben clasificar por sectores de mínima, mediana seguridad, ahora los de máxima seguridad se exceptúan, porque existen centros específicos que se explican a continuación.

3. Centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad
  - a. Para hombres



b. Para mujeres

En estos centros penitenciarios son recluidos los condenados en sentencia ejecutoriada responsables de delitos de alto impacto social, los reclusos que muestren problemas de inadaptación extrema, y aquellos reclusos que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ser ubicados o trasladados a estos centros.

Separadamente, dentro de la misma ley se indica que existe otra clase de centros penitenciarios llamados: centros de detención especial: en los que deben ser recluidas las personas con capacidades especiales discapacitados dice la ley y adultos mayores.

Otro aspecto que también goza de un régimen especial son los centros de detención para mujeres, porque sea cualquiera de las clases mencionadas, deben contar con condiciones específicas para las reclusas debido a sus condiciones personales, también deben existir sectores para reclusas embarazadas, además deben contar con guardería infantil con personal especializado que permitan que las reclusas vivir con sus hijos menores de edad que tengan de 0 a 4 años.

En Guatemala, desde su origen, la cárcel ha tenido una función de control social derivado de la herencia occidental. La investigación sobre el uso de las cárceles en el país sigue siendo una tarea pendiente para la comprensión del fenómeno y las implicaciones en el uso desproporcionado del poder penal para la sociedad.

La función carcelaria ha tenido, históricamente, como objetivo aislar a las personas



consideradas como peligrosas, en el inconsciente colectivo es el mecanismo correctivo que se debe utilizar para encerrar socialmente a las personas que entran en conflicto con la comunidad.

Por lo que el sistema de justicia penal tiende a satisfacer estas demandas sociales con el uso de la cárcel y no para garantizar los derechos fundamentales de las personas y limitar el poder penal.

Las personas privadas de libertad se encuentran distribuidas en 22 centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La población penitenciaria al 2020 asciende a 25,746 personas de las cuales el 89% son hombres y el 11% mujeres.

La distribución de hombres privados de libertad, en los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario del departamento de Guatemala, tienen la mayor concentración de población en prisión.

El Centro de detención preventiva para hombres zona 18 ocupa un 18%, seguido de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón Fraijanes con 16% y la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá con 13%. En su conjunto mantienen el 47% de las personas privadas de libertad.

La situación de los centros para mujeres, que representan el 11% del total de la población penitenciaria, están concentradas de forma mayoritaria en el Centro preventivo para mujeres, Santa Teresa, con 53% del total.



### **3.4 Separación de los reclusos en los centros de detención**

La Convención Americana de los Derechos Humanos, dispone que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos.

Este principio fundamental también manifiesta que se dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

En relación con la separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente, el Estado proporcionó información en su respuesta al proyecto de informe sobre las divisiones establecidas bajo el Acuerdo Ministerial 73-2000.

Aunque hace tiempo que se ha reconocido que las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, y a pesar de que se anunció la promulgación del Acuerdo 73-2000 del Ministerio de Gobernación para empezar a abordar esta deficiencia, los informes no muestran avances significativos en el 2006.

El Acuerdo Ministerial establece categorías para cada centro e iba a realizarse un



estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación exigida por ley.

“El sistema de registro de detenidos no satisface las reglas mínimas requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Por ejemplo, los registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada por categorías según su grado de peligrosidad.

En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.”<sup>20</sup>

En todos los centros de privación de libertad, salvo Pavón, concebidas para reclusos condenados tales como la Granja Canadá, Granja Cantel y Puerto Barrios también albergan a personas en prisión preventiva, bajo condiciones similares. A la inversa, algunos centros de detención preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18, albergan a condenados peligrosos.

Por lo que se averiguó que el mal comportamiento de los reclusos en Pavón a veces se castiga con el traslado a una instalación penitenciaria para personas en prisión preventiva, normalmente Pavoncito o Zona 18, donde se espera que tengan menos privilegios.

---

<sup>20</sup> Centro de Estudios de Guatemala. **Sistema Penitenciario**. Pág. 35



No hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales.

Basta con ver las noticias para establecer que los que tienen un mal comportamiento en el Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, pueden ser trasladados al área de máxima seguridad junto con personas condenadas por tráfico de drogas y secuestro, situación que pone en peligro su integridad física.

La Convención Americana y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas establecen que los menores de hasta dieciocho años de edad deben estar separados de los detenidos o reclusos adultos.

El artículo 20 de la Constitución de la Republica de Guatemala dispone, de forma similar, que los menores de edad por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere. La falta de una evaluación y una clasificación adecuadas de los internos y los detenidos a su llegada al centro penal o de detención tiene un grave impacto sobre las personas que sufren problemas psicológicos.



Normalmente son recluidas con el resto de los reclusos o en el caso de comportamiento antisocial, pueden ser trasladadas a las celdas de aislamiento como forma de castigo, lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

Se ha establecido que los Estados a través del sistema penitenciario tienen la obligación de proporcionar atención médica con el fin de garantizar la salud y el bienestar de los reclusos que padecen trastornos o enfermedades mentales, y tal obligación se extiende a las personas que muestran un comportamiento antisocial.

En este sentido, se ha dictaminado que desatender las necesidades médicas especiales de un detenido afectado por un trastorno psicológico que ha estado en aislamiento antes de fallecer constituye una violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana.

En tales casos, la violación del derecho a la integridad física se considera particularmente grave porque la persona que sufre el trastorno psicológico se encuentra bajo la custodia y control del Estado y por lo tanto en una posición particularmente vulnerable.

En conclusión, los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

## CAPÍTULO IV



### **4. Vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el Centro de Orientación Femenina del Sistema Penitenciario.**

El presente capítulo se comentará de como las mujeres pueden quedar sujetas a la medida de coerción personal, esta medida de coerción es llamada prisión preventiva durante una investigación en un proceso penal, debido a la posible participación en un delito; los derechos que le asisten y de la internación en la cárcel para mujeres.

El proceso penal de Guatemala es acusatorio, en tal virtud toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario por medio de un juicio previo y justo donde haya sido citado, oído y vencido ante juez competente y preestablecido a esto se le denomina debido proceso, según el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas. Por lo que una persona para poder ser investigada debe habersele iniciado un proceso con todos sus requisitos forma y fondo y por los hechos preestablecidos en la ley como ilícitos legalidad.

De esa cuenta un proceso penal en Guatemala inicia por cualquiera de los modos introductorios regulados en la ley, los cuales son: conocimiento de oficio, la denuncia, la querrela y la prevención policial, una vez exista una de estas formas, la persona debe ser presentada ante un juez competente durante los plazos indicados por la norma, y debe emitir su primera declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes de su



detención, por lo que se entiende que la primera declaración debe realizarse dentro de las siguientes dieciocho horas descontando las seis indicadas.

#### **4.1 Prisión preventiva**

El reconocido jurista la define como aquella medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga la acción de la justicia.

En esta misma corriente intelectual se pueden definir entonces como aquella medida de coerción personal por la que se pretende resguardar los fines del proceso penal a través de la supresión temporal de la libertad ambulatoria de una persona que se sospecha es participe o autora de una conducta delictiva.

La prisión preventiva o prisión provisional es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso.

En caso de resultar condenada a una pena de prisión, el tiempo durante el cual la persona estuvo detenida preventivamente, debe computarse para establecer el momento de cumplimiento de la pena.



En caso de no resultar condenada o que el tiempo durante el cual la persona permaneció detenida exceda la pena, la mayoría de las legislaciones no establecen compensación alguna.

Esto ha creado debate si realmente debería ser remunerada el costo de oportunidad perdido suceso en el tiempo de la investigación de una persona inocente. El carácter excepcional y extremo de la prisión preventiva se debe a que se trata de una medida punitiva ante o extra delictum, que afecta el principio de presunción de inocencia,6 garantía que constituye uno de los pilares del Estado de derecho.

El abuso creciente de esta medida en los Estados modernos, con su consecuente lesión del Estado de derecho, ha llevado a reclamar que la misma esté sujeta a estrictos controles que impidan la arbitrariedad y discrecionalidad de la misma.

#### **4.2 Naturaleza de la prisión preventiva**

Constituye una medida precautoria y asegurativa, porque la razón de su existencia y aplicación se circunscribe a la necesidad de obligar al sujeto sospechoso de una conducta típica antijurídica, culpable y reprochable a no extraerse de la justicia investigación ni de obstruir la misma, por ende, tiende a la consecución propia de los fines del proceso penal.

Asimismo, debe descartarse que la misma constituye un anticipo de pena o sanción penal anticipada, porque su naturaleza es garantista de los fines procesales, en tal

sentido constituye una figura eminentemente procesal.



#### **4.3 Características de la prisión preventiva**

“Según el autor de los aspectos anteriormente indicados y de la correspondiente normativa adjetiva penal se deduce que la prisión preventiva se caracteriza por ser:

1. Una medida de coerción personal. Porque la fuerza de obligatoriedad de determinada conducta que acompaña al derecho penal recae sobre la persona del sindicado para sujetarlo al proceso donde es imprescindible su presencia aun cuando se le considera inocente en pro del bien común y de lograr los fines propios del proceso penal, lo cual se deduce el artículo 259 del Código Procesal Penal.
2. Es netamente procesal. Es una medida de coerción por lo mismo es eminentemente procesal, su finalidad es lograr la presencia del imputado en el proceso como medida cautelar limitando la libertad de locomoción del mismo, de lo contrario podría aprovecharse de los beneficios de su status de inocencia.
3. Es netamente jurisdiccional. Es una medida precautoria autorizada únicamente por medio de una resolución fundamentada emitida por la autoridad judicial competente, ello se puede evidenciar en los requerimientos exigidos por el artículo 269 del Código Procesal Penal especialmente el numeral 3º y 4º que indica que para estos casos deben señalarse los fundamentos concretos que motivan la medida y la cita de las disposiciones penales respectivas.
4. Es provisional. En virtud de constituir una medida cautelar o precautoria su naturaleza es la de ser provisional o temporal, de utilidad única y exclusiva para



logra los fines del proceso (asegurar la presencia del imputado en el proceso, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad).

5. Es excepcional. La libertad es un derecho garantizado constitucionalmente y no puede ser limitado sin juicio previo ante autoridad competente, tomando en cuenta el estatus de inocencia que le asiste al imputado, por ello la prisión preventiva solamente se aplica como excepción, porque la libertad del imputado es la regla, tal como lo indica el artículo 14 del Código Procesal Penal que acuerpado por el artículo 261 de dicho cuerpo legal que indica que en delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, ni en los delitos que no tengan prevista la pena privativa de libertad o no se espera dicha sanción.
6. Es proporcional. Indica el artículo 14 del Código procesal penal que las medidas de coerción son *numerus clausus* por ende solo serán aplicables aquellas que están reguladas por las normas legales pertinentes, es decir únicamente las señaladas por el Código procesal penal, y que las mismas son proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento.
7. Es prorrogable. La prisión preventiva al ser una medida de coerción de carácter cautelar es provisional o temporal, de tal manera que su duración será por cierto período de tiempo, caso contrario sería una pena privativa de libertad, distorsionándose así su finalidad, dicho plazo de duración primeramente es de tres meses según se colige del artículo 324 bis del Código Procesal Penal.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 345



#### **4.4 Derechos de la mujer en prisión preventiva**

Las personas reclusas en general gozan de una serie de derechos humanos mínimos que le asisten durante su estancia en un centro de detención, de tal manera que si una persona que está sujeta a prisión preventiva se presume también los goza, de esa cuenta se esbozan los principales derechos que le asisten a todo recluso y se concretan los derechos que le asisten de forma específica a una persona por el hecho de ser mujer.

“Los principales derechos, según el Título II, artículos 12 al 31 del Decreto número treinta y tres guion dos mil seis (33-2006), Ley del Régimen Penitenciario, son:

1. Higiene. Los reclusos (hombres y mujeres) tienen el derecho a un régimen higiénico básico, es decir que las instalaciones de los centros de detención sean higiénicas y sanitarias para resguardar su salud física y mental.
2. Asistencia médica. Los centros de detención preventiva al igual que los de condena deben contar con servicios permanentes de medicina en general, odontología, psicología y psiquiatría, asimismo en casos de emergencias o cuando medie solicitud de parte pueden ser asistidas por médicos particulares y cuando medie autorización judicial podrán ser internadas en instituciones médicas públicas o privadas. También tendrán atención y áreas especiales para personas reclusas con enfermedades infecciosas o contagiosas.
3. Derecho a reserva de expedientes. Los reclusos gozan del derecho de reserva del expediente personal que contenga información del diagnóstico o tratamiento



médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que provoque problemas personales, familiares si se hiciere pública, salvo por el resguardo de los derechos del resto de reclusos.

4. Derecho a un régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio básico e higiénico, de igual manera se le protege de sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas por medio de la alimentación.
5. Derecho al trabajo. Los reclusos tienen derecho y deber de desempeñar un trabajo útil y remunerado, el estado debe garantizar las fuentes de trabajo y el resguardo de sus derechos laborales.
6. Derecho de expresión y petición. El derecho de expresión garantizado por la Constitución, permite emitir libremente la forma de pensar de una persona dentro de los límites legales y a ello el recluso no está exento; igualmente puede formular ante las autoridades cualquier tipo de petición en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución Política de la República. Así también tienen derecho de tener acceso a información y material educativo en bibliotecas dentro de los centros penitenciarios para su desarrollo integral.
7. Derecho de comunicarse con su familia. Tiene derecho el recluso a comunicarse con su familia y con otras personas en la forma que el sistema penitenciario lo regula en sus reglamentos, específicamente cuando se trata de su defensa y ejercicio de sus derechos, de tal manera que cuando se trata de extranjeros estos pueden comunicarse con los representantes consulares o diplomáticos correspondientes.
8. Visita del cónyuge y familia. Los centros de detención deben contar con áreas



especiales, adecuadas y dignas para las visitas que reciban los reclusos las cuales pueden ser de su pareja, conviviente o cónyuge o bien de cualquier familiar.

9. Derecho de defensa. La defensa es inviolable por mandato constitucional, de tal manera que los reclusos tienen el derecho a comunicarse con su defensor cuando lo requieran, cuando se trate de intervención en materia judicial o procedimental administrativa, además, gozan del derecho de comunicarse de manera privada con el Juez de ejecución y el director del centro de detención, derecho que no puede suspenderse ni intervenir bajo ninguna circunstancia.
10. Derecho a información. Los reclusos gozan del derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de sus parientes dentro de los grados legales y a la vez del derecho de informar a los parientes del recluso del fallecimiento, enfermedad o accidente que sufra durante su internamiento en el centro de detención, al pariente o persona que haya indicado.
11. Libertad de religión. Los reclusos tienen el derecho a la práctica de la religión y creencia que deseen, a la asistencia religiosa y por lo menos un local destinado a tal fin.
12. Derecho de educación. El derecho a la educación en todos los niveles académicos, también lo tiene el recluso, sus diplomas y constancias no debe indicar que estuvieron reclusos durante sus estudios.”

#### **4.5 Perfil de la mujer reclusa embarazada**

La presencia de mujeres en las prisiones guatemaltecas resulta ser una de las elocuentes expresiones de la situación de la mujer en general. Por ello se recogen una



serie de indicadores estadísticos que reflejan dicha situación en sus distintas facetas, desde las económicas hasta las sociales.

La salud de las mujeres embarazadas que permanecen en las cárceles de Guatemala es un tema olvidado. La falta de personal médico para atenderlas es una constante. Las historias de muchas mujeres permiten conocer el panorama de la situación a la que se enfrentan estas mujeres.

La cárcel de Puerto Barrios luce como un campamento. Este penal de baja peligrosidad está rodeado por paredes de concreto. Unas láminas sostenidas por palos de madera cubren las camas, hamacas y muebles de los reclusos.

El piso es de tierra. Lo único que delimita la separación que hay entre el sector de hombres y mujeres es una malla. A un lado del área donde están recluidas las mujeres, se encuentran las oficinas administrativas y la enfermería, que son los únicos cuartos de concreto.

Hace cuatro años, una mujer de ocho meses de embarazo permanecía presa en esta cárcel que se encuentra en Puerto Barrios, Izabal en la región nororiente de Guatemala. Era la mañana del 25 de abril y ella, quien fue detenida por el delito de extorsión dos días antes, empezó a sentir malestares.

En la prisión sólo se encontraba la enfermera de turno, quien recuerda que la reclusa se quejaba de dolores intensos por lo que le dio una pastilla de acetaminofén. Unas dos



horas después, la mujer regresó a la enfermería y pidió ser trasladada a un hospital.

Según la ley del sistema penitenciario de Guatemala, el juez que lleva cada caso se encarga de autorizar los traslados a hospitales, esto ocurre una vez se haya cumplido el protocolo de evaluación por el médico del centro carcelario y por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. En casos de emergencia, el director del penal puede dar la autorización de traslado con la única evaluación del doctor dentro de la cárcel.

Pero en el centro carcelario de Puerto Barrios no había ningún médico. La enfermera notificó al director sobre la situación. Tampoco había un vehículo para llevar a la mujer al hospital; un guardia de la cárcel prestó su automóvil. Entre tanto, las horas seguían pasando. Se recuerda en entrevista para Distintas Latitudes que la mujer se quejaba de dolores y decía sentir una bola en la vagina, creía que era la mano de su bebé.

Finalmente, la reclusa ingresó al hospital cerca de medio día. Los médicos le practicaron una cesárea de emergencia. Su bebé nació, la nombró Damaris Itzayana. Pero la bebé falleció tres días después.

El acta de defunción certifica tres causas de la muerte: hemorragia pulmonar, enfermedad de la membrana hialina y por prematura. Y empezaron los cuestionamientos en el hospital: ¿Por qué su madre no fue trasladada a tiempo? ¿Quién estaba a cargo del centro penal?

El Ministerio Público inició la investigación. En ella acusa al director, rectora y enfermera



del centro carcelario por los delitos de homicidio culposo, incumplimiento de deberes, omisión de auxilio y violencia psicológica. A pesar de la existencia de una investigación en su contra, la enfermera, seguía trabajando en esta cárcel.

En el país existen 23 centros carcelarios a cargo del sistema penitenciario, uno de ellos está inhabilitado. Son 2, 622 mujeres las que están privadas de su libertad en estas cárceles, según informó la Dirección General del Sistema Penitenciario a Distintas Latitudes en respuesta a una solicitud de acceso a la información emitida el 9 de mayo de este 2023.

El sistema penitenciario ha dejado rezagada la rehabilitación de los reos. El sistema penitenciario está tratando de lidiar con lo urgente que es el control de los centros carcelarios. Se ha ido olvidando de otras competencias como la rehabilitación.

Ahora se está buscando un fortalecimiento en los equipos multidisciplinares para completar el personal dentro de todas las cárceles porque definitivamente la atención médica es clave para tener una dignificación.

Otro caso de otra mujer que permanece recluida en el centro carcelario capitalino de Santa Teresa desde 2016, está acusada de haber cometido el delito de extorsión. Su caso se encuentra en etapa intermedia.

Ella dice que han retrasado varias audiencias por la ausencia de otras personas acusadas en el mismo proceso judicial. La detuvieron cuando tenía 32 años y seis



meses de embarazo.

Durante la etapa de gestación tuvo algunas complicaciones náuseas, sangrado de nariz, dolores de cabeza debido a que, según dice, en las requisas es normal que los guardias penitenciarios lancen gas lacrimógeno. Leticia relata que, durante los dos meses restantes de su embarazo, tuvo que dormir en el suelo, con poco espacio para movilizarse.

Por la sobrepoblación, las mujeres no reciben visita conyugal, quedar embarazada dentro del penal está prohibido. Aunque la ley del sistema penitenciario no veta este derecho, en Santa Teresa sí es una norma. En el Centro de Orientación Femenina, una cárcel ubicada en el municipio de Fraijanes de ciudad Guatemala, las mujeres reciben visita conyugal una vez por semana.

El bebé de esta reclusa fue prematuro. Faltaba un mes y medio para la fecha estimada de su parto. Ella recuerda que en los controles durante su embarazo el médico de la cárcel le decía que todo estaba bien. Pero cuando la trasladaron de emergencia al hospital Roosevelt, el doctor del nosocomio le mencionó que tenía bajo el nivel del líquido amniótico.

Dentro de la cárcel de Santa Teresa, los niños se recrean en un kiosco con juegos plásticos: casas de juguete, columpios, resbaladero, sube-baja. Los familiares de las privadas de libertad en la guardería son recibidos en esta área.

Las reclusas colocan mesas y sillas plásticas que alquilan a otras compañeras para sentarse a conversar durante el tiempo de visita.



Sin embargo, la ley del sistema penitenciario establece que los menores sólo permanecen con sus madres hasta los cuatro años. Después deben ser reunificados con sus familiares, en caso no tuvieran, el Estado entra a hacerse cargo.

Según estadísticas del departamento de trabajo social del sistema penitenciario consultadas vía acceso a la información pública, en los últimos cinco años, ningún niño ha sido institucionalizado o dado en adopción. Los tres menores que salieron este año fueron reunificados con familiares.

En conclusión, la salud de las mujeres embarazadas que permanecen reclusas en las cárceles es deplorable, el gobierno no hace énfasis en dar una buena atención de acorde a su estado, por lo que muchas de ellas pierden a sus bebés en el parto o días después. Como los anteriores existen varios casos que no se conocen que ha sucedido en años anteriores, con ello se violenta el derecho a la vida y sobre todo a la salud.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe vulneración del derecho a la salud a mujeres embarazadas que se encuentran con auto de prisión preventiva en el centro de orientación femenina del sistema penitenciario, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de conciencia sobre el tema de que se respeten los derechos de las mujeres y a su vez los derechos humanos por parte del Estado.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, trabajo, educación, etc y que en realidad no se cumple, aunque sean privados de libertad. Por lo tanto, se vulnera el derecho las mujeres que deben estar en prisión y se encuentran en estado de embarazo en virtud que el sistema penitenciario no cuenta con clínicas médicas especializadas para estas mujeres lo que hace que existan muchos riesgos para el desarrollo del bebé y la salud de las mujeres, quienes en muchos casos por falta de atención médica llegan a tener pérdidas o en los peores casos el bebé fallece en el momento del parto o la madre, debido a no contar con una atención médica adecuada y condiciones de salubridad por lo menos básicas en los centros carcelarios especiales para mujeres. Por lo que es necesario que el sistema penitenciario vea este problema con atención ya que no es un problema que afecte solo a las mujeres, si no los niños inocentes quienes no tienen culpa de ningún delito, vienen al mundo en condiciones deplorables si logran sobrevivir al parto sin atención médica y el derecho a la vida es un derecho humano que el Estado debe de garantizar.





## BIBLIOGRAFÍA

BALDIZON MÉNDEZ Manuel Antonio. **La necesaria transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala.** Guatemala, Ed. Serviprensa. 2005.

BENÍTEZ MOLINA Alma. **Sistema penitenciario en centroamérica o bodegas humanas.** ed. codehuca, Costa Rica, 1999.

BORJA MAPELLI Caffarena. **Las consecuencias jurídicas del delito.** España. Ed. Civitas. 1994.

CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14<sup>a</sup> ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.

DUBÓN GÁLVEZ Gustavo Adolfo. **Legislación Penitenciaria.** Revista de Estudios Penitenciarios, No.1, Guatemala, octubre 2010. (s.e)

LÓPEZ MARTÍN Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1978. (s.e)

NÚÑEZ, RICARDO C. **Manual de derecho penal, parte general.** Córdoba, Argentina, Ed. Córdoba. 1987. Tercera ed.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.